

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en escrito de 22 del actual, me comunica la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de V. E. número 126, Negociado 1.º, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Piélagos, de esa provincia, en sesión de 15 de Septiembre último, elevados a este Alto Centro, y en la que figura el siguiente empleado de la expresada Corporación:

Don Vicente Zarza Martín, oficial 2.º de Secretaría.

Resultando: Que el mencionado señor ha sido declarado cesante por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después del plazo que se concedió a estos efectos a todos los funcionarios del Ayuntamiento al ser liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936 («Boletín Oficial» número 51) y la Orden aclaratoria del mismo (de 9 de Marzo último, «Boletín Oficial» del día 2).

Este Ministerio ha acordado ratificar la destitución de dicho señor en el cargo que desempeñaba en la precitada Corporación municipal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Piélagos e inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a los efectos expresados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal, el del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 28 de Febrero de 1938. 339

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 24

Estando encomendado todo lo referente a Prensa y Propaganda en la provincia de Santander a la Subdelegación del Estado, recuerdo a todos los alcaldes la obligación ineludible que tienen de cumplir todas las instrucciones que sobre esta materia reciban del Subdelegado del Estado para Prensa y Propaganda en Santander, como representantes suyos en todos los Municipios.

Santander, 26 de Febrero de 1938.

378

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Agustín Zancajo Osorio

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Gutiérrez y Gutiérrez, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Barquín Cabello, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructora don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ugarte Ruiz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Gato Salvatierra, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de, Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ortiz Zorrilla, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Ruiz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Ruiz Maté, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Torre Ostolaza, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Ortiz Zorrilla, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Sierra Arenas, domiciliada en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE SANTANDER

JUNTA HARINO-PANADERA

Por la Jefatura de los Servicios de Agricultura, y previa propuesta de esta Junta, se han fijado los precios oficiales que durante el próximo mes de Marzo han de regir para la harina panificable y pan familiar, según detalle que sigue:

Precio oficial de los 100 kilogramos de harina panadera

En fábrica y sin envase, setenta pesetas con cincuenta céntimos.

Precio oficial del pan llamado familiar en piezas de un kilogramo

En la zona panadera P. A.: setenta céntimos.

En la zona panadera P. B.: setenta céntimos.

En la zona panadera P. C.: setenta y cinco céntimos.

Precio oficial del pan llamado familiar en piezas de dos kilogramos

En la zona panadera P. A.: un peseta con cuarenta céntimos.

En la zona panadera P. B.: una peseta con cuarenta céntimos.

En la zona panadera P. C.: una peseta con cuarenta y cinco céntimos.

Nota importante: La zona panadera P. A. está constituida por todos aquellos pueblos de la provincia cuyo emplazamiento diste, como máximo, 10 kilómetros de alguna estación ferroviaria de la línea del Norte.

La zona panadera P. B. la constituye los pueblos emplazados a distancias inferiores a 10 kilómetros de las estaciones ferroviarias de las líneas Bilbao-Santander, Santander-Ontaneda y Cantábrico.

La zona panadera P. C. está formada por los pueblos cuyas distancias a estación ferroviaria sean superiores a los 10 kilómetros señalados. 397

Santander, 26 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero presidente, Julián Trueba.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

En el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 27 del mes de Febrero, se publica una Orden del 25 del mismo mes del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en la que se dispone lo que sigue:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de diez días, los presidentes de los Pósitos de pescadores marítimos-terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán al Ministerio la documentación siguiente:

a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta directiva.

- b) Certificación de acta de constitución.
 c) Ejemplar del Reglamento.
 ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.
 d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.
 e) Balance general del Pósito.
 f) Balance general de cada una de las Secciones.
 g) Inventario de bienes.
 h) La lista certificada de socios, detallando nombre, apellidos y fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); estado, número de hijos; nombres de los padres, residencia; si está en paro forzoso o voluntario.
 i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características del casco y máquina o motor, armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consígnese en la casilla correspondientes el nombre de los armadores.
 j) Si tiene establecido casa-venta de pescado, comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.
 k) Si la venta la ejercen los intermediarios, volumen y valor de las pescas y comisión que cobran.
 l) Si la casa Lonja es propiedad de la Junta de Obras del Puerto o del Municipio, qué cantidad cobran estas entidades.

Lo que se publica de orden del excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados

Santander a 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El delegado.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado,

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Al objeto de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el Decreto de fecha 2 de los corrientes, he dispuesto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" el modelo oficial del Escudo de España, acomodado a la descripción que se hace en el articulado de aquel Decreto, y que, asimismo, se inserte en la referida publicación oficial la simplificación a propósito para las atenciones burocráticas a que se alude al final de la parte expositiva de la mencionada disposición.

Burgos, 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Serrano Suñer. 323

(Véase el "Boletín Oficial del Estado", fecha 12 de Febrero, en el que se publica dicho modelo).

CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios—no siempre justificadas—que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar

a sus Servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: **estar especializado y ser insustituible**. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de Noviembre de 1937, en relación con la de 22 de Septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que significa un puesto en la vanguardia, se resiste a volver a la tarea burocrática civil. El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficinas, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean insustituibles.

Por consiguiente, espero de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que, en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atemperarán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Interior, R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.—Señores... 381

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr: La experiencia de otros países visitados por la guerra, y la que ya entre nosotros nos ha empezado a aleccionar, muestra los peligros, a veces irreparables, siempre de largos y difíciles cura y alivio, que para el decoro estético y hasta para la dignidad civil de las grandes urbes como de las modestas aldeas, significa el dejar abandonado a la iniciativa particular o a la espontánea y frecuentemente poco avisada de las Corporaciones locales, cuanto se refiere al estilo y realización de monumentos patrióticos, memoriales a los caídos, inscripciones lapidarias y otras formas materiales de homenaje, destinadas a multiplicarse, sin duda, y a través de las cuales aparece muchas veces retrospectivamente trocada la epopeya en caricatura.

Atendiendo a esta consideración, paso a disponer lo siguiente:

Artículo primero. Será sometido a normas generales y comunes, cuya fijación será establecida a breve plazo, cuanto concierna a la construcción de edificios o edículos, erección de monumentos, fijación de lápidas y sus inscripciones y hasta atribución de nombres a lugares o cambio de los que tuvieran, así como cualquier otra forma de conmemoración artística del sentido, acontecimientos, figuras, glo-

rias y duelos de la actual lucha nacional de España, así como las de su glorioso pasado histórico.

Artículo segundo. Para establecer dichas normas y emitir en cada caso el dictamen necesario, al planteamiento y realización de cada una de las iniciativas que en este orden se produzcan, se crea una Comisión formada por Académicos del Instituto de España, entre los cuales son designados por esta Orden los excelentísimos señores siguientes: don Eugenio d'Ors, de las Reales Academias Española y de Bellas Artes, Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes; don José Antonio de Sangroniz, de la Real Academia Española, Obispo de Madrid-Alcalá; don Vicente Castañeda, de la Real Academia de la Historia, y don Pedro Muguruza, de la Real Academia de Bellas Artes, con misión de velar conjuntamente por la mayor pureza y honor del repetido orden de conmemoraciones en los aspectos patriótico, religioso y artístico.

Artículo tercero. A dicha Comisión, que recibirá el nombre de "Comisión de Estilo en las Conmemoraciones de la Patria", se sumarán, a título honorífico y a la vez activo, es decir, con la misma intervención y atribuciones que sus miembros académicos, el general don José Moscardó y doña María del Pilar Primo de Rivera, en homenaje a su calidad de representación viva del heroísmo que esos monumentos han de perpetuar.

Artículo cuarto. La sede y funcionamiento de dicha Comisión quedan adscritos al Instituto de España, el cual le facilitará sus elementos técnicos y materiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 18 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—E Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Jefe Nacional del Servicio de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CIRCULAR

Establecidos en Burgos la Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa Nacional, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical; los de Justicia y Educación Nacional, en Vitoria, y en Valladolid el de Orden Público, por los Centros de la Administración que hayan de mantener relación con dichos Departamentos o remitan a éstos documentos de cualquier clase, deberá ser tenida en cuenta la residencia de los expresados Ministerios.

Burgos, 15 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Santander

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander aprobó el siguiente acuerdo, que se hace público para conocimiento de los interesados:

1.º El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, recogiendo el espíritu que informa la disposición dictada por la presidencia de la Junta de Defensa Nacional en 19 de Septiembre de 1936, a fin de evitar la circulación de valores indebidamente adquiridos, facilitando su reivindicación a los legítimos poseedores, declara obligatorio el estampillado de los títulos de la Deuda Municipal correspondientes a las emisiones de 1909 y 1914.

2.º El referido estampillado se verificará haciéndolo constar en los respectivos títulos la palabra **justificado**, seguida de la fecha, firma y sello. Dicha operación deberá efectuarse dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", que se insertará también en el "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos de la localidad.

3.º Durante el plazo señalado en el número anterior la Intervención de fondos municipales facilitará al público las facturas de estampillado, en las cuales constarán los nombres y apellidos de los poseedores de los títulos, sus domicilios, número de obligaciones, con expresión de las fechas de su emisión, último cupón trimestral pagado y la indicación de la póliza de compra o, caso de no existir aquélla, de otro documento acreditativo de su propiedad. A la factura, que firmará el dueño de los títulos, y de cuya recepción se dará el oportuno recibo, habrán de acompañarse las obligaciones y pólizas de compra o los aludidos documentos acreditativos de la propiedad, que se devolverán a cada interesado después del estampillado, operación que deberá quedar terminada a los quince días de expirado el término fijado en la condición segunda.

Cuando, por haber desaparecido los títulos, no puedan éstos ser presentados por su legítimo dueño, el Ayuntamiento expedirá inscripciones nominativas comprensivas de los mismos, que tendrán el valor de aquéllos hasta tanto se haga nueva emisión.

4.º Sólo los tenedores de los títulos estampillados en la forma prevista en los apartados precedentes tendrán en su día derecho al cobro del importe de los cupones y el capital de los que resulten amortizados o reembolsables.

5.º Los propietarios de títulos residentes en territorios que se vayan liberando por el Glorioso Ejército Nacional deberán pedir el estampillado de ellos dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en las normas consignadas anteriormente; y

6.º Por la Intervención municipal se dispondrá lo necesario para la efectividad de lo dispuesto en estas condiciones, quedando facultada la Ponencia de Hacienda para resolver cuantas dudas o incidencias origine su desenvolvimiento.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

El día 13 de Marzo, a las once de su mañana, y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se procederá a la venta en pública subasta y por pujas a la llana de cuatro caballerías, abandonadas en este Ayuntamiento, cuyos dueños no se han presentado a recogerlas y se desconocen sus nombres; el Ayuntamiento se reserva el derecho

de declarar nula la subasta si estima que los licitadores no ofrecen el justo valor de los animales a subastar.

El pliego de condiciones y las caballerías estarán de manifiesto dicho día en la Secretaría municipal.

Ribamontán al Mar, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Marcelino Incera. 409

Sección de Administración de Justicia

En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancia de don José Benito Rivas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra doña Valentina Martínez Garmendia, mayor de edad, viuda, comadrona y en la actualidad vecindada en Barcelona, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En Santander, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El señor juez municipal suplente del distrito del Este, don José María Grinda y López-Dóriga, ha visto y oído el juicio verbal civil, seguido a instancia de don José Benito Rivas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra doña Valentina Martínez Garmendia, mayor de edad, viuda, comadrona y de esta vecindad, y desde la liberación de Santander con residencia en Barcelona, sobre reclamación de setecientas sesenta y cinco pesetas que adeuda al demandante, por el importe de rentas del piso que ocupó en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Valentina Martínez Garmendia a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante don José Benito Rivas la cantidad de setecientas sesenta y cinco pesetas, imponiéndole, además, las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.”

Y con el fin de notificar a la demandada, se expide la presente cédula para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye con el número 42 de 1936, sobre muerte de Santos Andrés González contra Juan Maestegui Bolado, se cita por medio de la presente cédula a Manuel Mesones, vecino que fué de Maliaño (Santander), y actualmente se ignora su domicilio, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de La Almunia de doña Godina, al objeto de recibirle declaración como testigo en el expresado sumario, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en La Almunia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Fausto Ricoyo. 396

Don Enrique Crespo Fragua, juez especial de responsabilidad civil del partido de Santoña,
Hago saber: Que por el presente se cita y requiere

a los nombrados a continuación para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, Plaza del Caudillo, 7, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estime procedente.

Eliseo Rivas Cagigas, José Rivas Cagigas, Braulio Rebolledo Tovar, Vicente Portilla Sierra, Félix Manzano Velasco, Antonio Gutiérrez Cosío, Julio Acebo Lastra, hermanos Soto Zubiriaga, Manuel Alonso Lavín, José Arco Coterón, Simón Ruiz y Ruiz, Angel Solana Argos, Jesús Solana Argos y Severino Laviz Maza.

Santoña, 26 de Febrero de 1938.—El juez, Enrique Crespo.—El secretario, A. Herrería. 393

En el sumario que en este Juzgado se tramita bajo el número 241 de 1936, por robo en la casa que en esta ciudad habitaba Paulino Villambrosa, alférez del Ejército, al que sorprendió el Glorioso Movimiento en Bilbao, de cuyo punto se trasladó a Santander, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se halla acordado llamar al mismo por medio de cédula, a fin de que, en término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el “Boletín Oficial” de Santander, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración e instruirle de sus derechos procesales, de los que, desde luego, queda instruido por medio de la presente.

Vitoria, 26 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario (ilegible). 394

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 310 de 1932, sobre detención ilegal, contra José Pesquera Ruiz y otros, cito en forma a los testigos Nicolás Fernández Marcos, Virtudes Gómez Ruiz, Demetrio Dios Menéndez, Emilio López Ortega, José García Alfonso, Francisca Reinales Fernández, Ignacio García Díaz, Ramón Incera de la Riva-Herrera y José Gutiérrez Toyos, en ignorado paradero, para que, a la hora de las once del día 14 de Marzo próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para inserta en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente en Santander a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario Arturo Valdivieso. 395

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 17 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Juan Cantero Gutiérrez, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cum-

pliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 18 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Manuel San Martín Llamosas, vecino que fué del pueblo de Guriezo, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Valentina Astoreca, domiciliada en Canalejas, 3, 2.º, en la actualidad huída en ignorado paradero, la cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercidiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 376

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Basilio Rábago Rábago, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 35

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fernando Alvarez Santamaría, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 102

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Lucas Fernández Vallejo, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 110

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Mariano García Cugeda, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 119

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Andrés Sánchez Martínez, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 120

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Juárez Fernández, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 109

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Vega Fernández, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 22 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 32

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Rafael González Sánchez, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 19 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera. 182

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Víctor Herreros Fernández, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 389

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eduardo Escobedo Gómez, de Pujayo (Bárcena de Pie de Concha), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instala-

do en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 390

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Lázaro Ortiz López, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 391

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de José Díaz Díaz y esposa Rosario Escobedo García, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 392

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Miguel Guerra Calderón, de Torrelavega, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 386

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eugenio Díaz Castillo, de Cotillo, Anievas, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 387

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de María Escobedo García, de Pujayo (Bárcena de Pie de Concha), por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 388

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Ignorándose el paradero del mozo que se dirá a continuación, así como el de sus padres tutores o representantes, el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo de 1940, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 21 del actual, hora de las 16, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo, advirtiéndole que, de no comparecer, se le exigirán las responsabilidades del caso.

Mozo que se cita.—Mariano Antolín Robredo, hijo de Elías y de Ludivina, nacido en Espinama, de este distrito, el día 3 de Junio de 1919.

Camaleño, 15 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, S. Calvo. 369

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en II del actual, por sí ni por persona que les representen en dicho acto, los mozos que luego se dirán, nacidos en el año de 1919, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento, sito en Valdecilla, el día 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, advertidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Medio Cudeyo a 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Timoteo Martínez. 383

Mozos que se citan

Número 2. Antonio Alaña García, hijo de José y de Beatriz.

Número 7. Alfonso Casado González, hijo de Celestino y de Gudelia.

Número 10. Germán Expósito Lloreda, hijo de Casimiro y de Josefa.

Número 15. Ambrosio Gómez Portilla, hijo de Severiano y Carmen.

Número 22. Armando Iglesias de la Sen, hijo de Luis y María.

Número 23. Claudio Larrea González, hijo de Manuel y Claudia.

Número 26. Javier López-Dóriga Oller, hijo de Eduardo y Amparo.

Número 27. Angel López Rey, hijo de Angel.

Número 30. Ignacio Maza Barquín, hijo de José y María.

Número 33. Gerardo Oif Portilla, hijo de Isidoro y de Marina.

Número 43. Teodoro Serrano Cifrián, hijo de Teodoro y de Ramona.

Número 44. Manuel Soler Alvarez, hijo de Luis y de Aurora

Ayuntamiento de AMPUERO

A los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1937.

Ampuero, 24 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Victor Llano. 385

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Por término de quince días, y a efectos de reclamación se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1937.

Villaescusa a 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Felipe Vega. 368

Ayuntamiento de MIERA

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de 15 días, el Padrón de Cédulas personales del año 1937, a los efectos de examen y reclamación.

Miera, 21 de Febrero de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Teodoro Bedia. 357

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

A la Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander se le presenta la denuncia por extravío, por robo, de las siguientes acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad existentes en poder del Banco Mercantil, de esta plaza, y que fueron sustraídas de sus cajas de seguridad en los meses de Julio y Agosto del año 1937:

Una Acción serie A, número 115.274, de 500 pesetas nominales, con cupón unido número 31 y siguientes.

Cinco Acciones serie B, números 55.153 al 57, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes.

Cinco Acciones serie B, números 53.728 al 30, 113.143 y 44, de 500 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes.

Ocho Acciones serie A, números 50.627, 67.897, 77.771, 86.487, 118.490, 119.298 y 99 y 119.348.

Dos Acciones serie B, números 84.182 y 109.175.

Tres Acciones serie C, números 14.224, 50.683 y 84, todas con un valor nominal cada una de 500 pesetas, con cupón número 31 y siguientes.

Diez Acciones serie D, números 381.528, 382 al 84, 386.448 y 49, 386.631 al 34, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes.

Diez Acciones serie D, números 222.761 al 63, 224.026, 241.541 al 43, 241.623, 394.180, 394.402, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes.

Diez Acciones serie D, números 244.672, 250.291, 254.912, 257.561, 260.905, 277.255, 224.219, 336.196 y 97, 344.120, de 100 pesetas nominales cada una, con cupón unido número 31 y siguientes.

Santander a 23 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Evaristo Rodríguez de Bedia.—V.º B.º, el síndico presidente, H. Lastra.